

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

«Vista la instancia presentada ante esa Aduana por D. Buenaventura Solá, en la que pretende se le diga por esta oficina general el derecho que deberá satisfacer á su importación en España el Boletín de modas para señoras titulado *El Figurín de las familias*:

Resultando del examen de la muestra que á dicha solicitud acompaña que es un pequeño figurín de moda para señoras, figurando al dorso una sucinta explicación del traje, intercalada en un largo anuncio ó prospecto de una fábrica de chocolates; y

Considerando que dicho anuncio prospecto tiene estampas cromolitografiadas, y esta clase de mercancía está comprendida en la partida 167 del Arancel, esta Dirección general ha resuelto se manifieste á V. S. para que dé conocimiento al interesado D. Buenaventura Solá que el aforo de los figurines consultados debe hacerse por la partida 167 antes citada.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888. —Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Guayaquil (República del Ecuador), que la fiebre amarilla se ha desarrollado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13);

Esta Dirección general ha acordado

declarar sucias las procedencias del golfo de Guayaquil que lleguen á nuestros puertos con patente sucia, las cuales deberán sufrir la cuarentena reglamentaria.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29) =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 441.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Leandro A. Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de 9000 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes comunales en el término municipal de Abarán durante el año forestal de 1887 á 1888; he acordado se celebre una subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 2 de Abril próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas setenta y cinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 13 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Tercera sección.

Número 437.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas. Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, Chápuli y García Sánchez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden circular en la que se dan instrucciones para el mejoramiento de la Administración local y acordó se cumpla en todas sus partes.

Se acuerda aprobar la liquidación de los precios medios de los artículos de suministros correspondientes á Enero último, y que se publique en el *Boletín oficial*.

Se acuerda asimismo aprobar la cuenta de lo suministrado á los penados de la Carcel de Audiencia de esta capital referente al mes de Enero último.

Igualmente acordó la Comisión se manifieste al Director del Hospital provincial que prohíba la entrada al público en aquel Establecimiento el día del Santo Patrono.

Asimismo quedó enterada de la relación de los víveres ingresados en la despensa del referido Hospital durante el mes de Febrero último.

Y por último, se acuerda conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expositos de esta ciudad á los niños Enrique Gómez Silvestre y Juliana Nicolás; y por la Hijuela de Cartagena al niño Francisco Palazón Sánchez.

Con lo que el Sr. Presidente, levantó la sesión.—El Presidente Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 437.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli, García y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda declarar mal comprendido en la 4.ª sección de Cartagena para 1888, al mozo Juan Cervantes García y que continúe como soldado sorteable en la 5.ª sección de la misma ciudad.

Asimismo acordó se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente la declaración de utilidad pública la expropiación de ciertos terrenos necesarios para el ensanche del cemen-

terio de Nuestro Padre Jesús de esta ciudad, siempre que se cumpla lo establecido por la ley para la justificación de la necesidad y utilidad de tal declaración.

En el expediente contencioso administrativo formado con motivo del decreto gubernativo que aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de San Javier que estableció un arbitrio sobre los puestos colocados en la fiesta de los Alcázares, acuerda la Comisión dar traslado del escrito presentado por aquel Ayuntamiento á la parte actora por término de tres días.

Vista la instancia en la que don Francisco Albacete Sevilla solicita se le nombre Director de la banda de música de la Casa de Misericordia, se acuerda quedar enterada y que se tenga presente la petición en su caso.

Para cubrir la vacante del Auxiliar quinto de la Secretaría de esta Corporación ocurrida por fallecimiento del que la desempeñaba, se acordó correr la escala de los empleados en la misma quedando sin habilitar la de Escribiente quinto por considerarlo innecesaria.

Se acuerda también nombrar Escribiente temporero con destino á la sección de examen de cuentas municipales á D. Enrique Muñoz Montero.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 433.

SECRETARIA

DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Dispuesta la contratación en pública subasta de las obras de albañilería que se consideran necesarias, para recorrer los tejados de los almacenes y cuerpo de Guardia de los polvorines del Espalmador, se anuncia licitación pública para el día 24 de Abril próximo, á la una de su tarde, ante la Junta que se nombre en esta capital de Departamento por el Excmo. Sr. Capitán general mismo, en el concepto de que el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría

para todos aquellos que quieran imponerse de él, con objeto de hacer proposición, en el cual se consigna, que para tomar parte en la licitación, deberá imponerse en la Tesorería de la provincia, la cantidad de treinta y siete pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiendo efectuarse este depósito, en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel timbrado de una peseta, clase oncená, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; al mismo tiempo se hará también entrega, pero por separado del sobre que contenga la proposición, de la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto el depósito marcado para licitar.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate, impondrá como garantía para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de setenta y cuatro pesetas.

Las condiciones que han de reunir los materiales que se empleen en la obra, se expresan en el correspondiente pliego de condiciones.

Cartagena 10 de Marzo de 1888.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., que habita en la calle (tal) número (tal) plso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, número... de tal fecha, para subastar las obras de albañilería que han de hacerse en los almacenes y cuerpo de Guardia de los polvorines del Espalmador, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Quinta sección.

Número 435.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Revista anual de clases pasivas.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 25 de Julio de 1855 y disposición 4.ª de la Sección 5.ª de los presupuestos del Estado del expresado año 1855, y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, se celebrará en el próximo mes de Abril la revista anual de los individuos de clases pasivas que cobran por esta Tesorería, en la forma siguiente:
Día 2.—Pensiones remuneratorias.

- Día 3.—Regulares exclaustros.
- Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios.
- Día 5.—Casantes de id. id.
- Día 6 y 7.—Monte-pío civil.
- Día 9 y 10.—Monte-pío militar.
- Día 11 al 13.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 14 al 18.—Cruces pensionadas.
- Día 19 al 21.—Los que no se hubiesen presentado en sus respectivos días.

La revista es personal, y por consiguiente no podrá ningún interesado excusar su presentación bajo ningún pretexto ni motivo. El acto se verificará en el despacho del Sr. Interventor, de 10 á 2 de la tarde, debiendo ir provistos de los documentos siguientes:

- 1.º El que acredite la declaración ó concesión del derecho pasivo.
- 2.º La cédula personal.
- 3.º Un certificado del Juzgado municipal, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada.

Si algún individuo no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta á pasar la revista, lo participará por escrito á esta Intervención, expresando con claridad las señas de su domicilio, acompañando certificación expedida en papel de la clase duodécima de Médico que esté matriculado en la contribución industrial, en que manifestará la enfermedad que padece. En vista de este documento la Intervención dispondrá que un empleado de la misma, pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho á la pensión ó haber pasivo que disfruta, recogiendo á la vez la fé de existencia.

Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Conventos, Colegios ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las feés de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas ó selladas por los Directores, ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden su derecho al cobro de su haber.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Los que se hallen invertidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, á quienes se les dispensa de la presentación personal, á las revistas periódicas, según la Real orden de 21 de Junio de 1859, 4 de Diciembre de 1863, y orden de la Dirección general del Tesoro de 20 del mismo mes y año 1870, pueden acreditar su existencia por medio de un oficio dirigido al Interventor que suscribe, escrito de su puño y letra, expresando la clase á que pertenezca, haber que disfrute, fecha del Real despacho, ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, clase y número de la cédula personal y el punto y fecha en que fué expedida.

Los demás interesados deberán hallarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos originales que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado; en cuanto á las viudas y huérfanas el punto en donde se hallen empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los exclaustros, si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican, manifestando al propio tiempo si están ó no colocados; y en este caso, con qué sueldo y en qué punto. Esta declaración la firmará el interesado, y si no sabe escribir, lo verificará un testigo á su ruego y presencia ó el apoderado que cobre por él.

Los que no puedan concurrir á esta Intervención ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en los pueblos, pasarán la revista, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la misma, si en pueblos, sean de esta ó de otra provincia, ante los Alcaldes respectivos y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más cercano, si en él no le hubiere; expresando todos en las feés ó certificaciones su vecindad ó residencia fija.

Los señores Alcaldes se asegurarán bajo su responsabilidad de la verdadera existencia y estado de las personas que se presenten á las revistas, con el fin de evitar perjuicios al Tesoro y se les advierte asimismo no omitan ninguno de los requisitos que precisamen-

te ha de contener la certificación de que se hace mérito en la prevención que sigue.

Durante los seis días siguientes alen que termine la revista ó sea del 22 al 28 del próximo Abril, remitirán los Alcaldes á esta Intervención, con nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos documentos justificativos de la revista, en los que se expresará al dorso por medio de certificación, la fecha del título, diploma ó documento que acredite el haber ó pensión que disfrute el interesado, su importe, concepto por el que se le haya concedido y autoridad ú oficina por quien está otorgado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que está expedida la cédula personal, que con los demás documentos se han de presentar. En ningún caso entregarán á los interesados las feés con la certificación al dorso para remitirlas á esta Intervención, si no que lo harán por sí precisamente en la forma indicada.

Con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 22 de Agosto de 1855 se suspenderá el pago de su haber á todo individuo que en la capital ó fuera de ella no se haya presentado á pasar la revista y acreditar su derecho en la forma que á cada uno corresponda, debiendo advertirles, que para volver á ser alta en la nómina, tendrán que ser rehabilitados previamente por la Junta de clases pasivas, instruyendo el oportuno expediente por conducto de la Intervención de mi cargo.

Murcia 12 de Marzo de 1888.—El Interventor, Juan Gil y Moreno.

Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALHAMA

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6648	33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6648	38
<i>Cargo.</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6614	37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	33	96

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	8144 88		8144 88
Idem de Montes..	2475 90		2475 90
Idem de ingresos especiales establecidos.	750 »		750 »
Idem de Beneficencia Municipal..			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.	59 »		59 »

Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	15030 13	6648 33	21678 46
Idem de recursos para cubrir el déficit Idem reintegros.	36887 94		36887 94
Idem de valores de presupuestos.			
Total cargo	63347 85	6648 33	69996 18

GASTOS

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	11332 23	851 »	12183 23
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	5625 50		5625 50
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.	211 25	375 »	586 25
Idem 6.º Idem de obras públicas.	198 »		198 »
Idem 7.º Idem de corrección pública.	1354 »	354 »	1708 »
Idem 8.º Idem de montes.	225 »		225 »
Idem 9.º Idem de cargas.	33624 66	420 »	34044 66
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	1303 62		1303 62
Idem 11 Idem imprevistos.	1176 14		1176 14
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	8297 45	4614 37	12911 82
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	63347 85	6614 37	69962 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Alhama á 3 de Enero de 1888.—El Depositario, Julián García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Alhama á 4 de Enero de 1888.—El Secretario, Benigno Sánchez Sánchez.
—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cano Ruiz.

Octava sección.

Número 450.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en la pieza cuarta correspondiente á los autos de juicio universal de quiebra de la razón social «Hijos de José María Tudela», representada por don Enrique, don Federico y don Eduardo Tudela Cachá, he acordado la celebración de nueva junta de acreedores para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos en la forma que determina el artículo novecientos doce y siguientes del Código de comercio vigentes, para cuyo acto se señala el veintitrés del actual y hora de las doce de su mañana.

Dado en Lorca á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José S. Olmedilla.—Por mandado de su señoría, José Ruiz Noriega.

Número 455.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto.

Por virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta capital, dictada en el juicio que en dicho Juzgado pende á instancia de María Vicente Lasheras, contra José Vicente Martínez, ambos de esta vecidad, con domicilio en el partido de Guadalupe, sobre reclama-

ción de ciento sesenta y tres pesetas y veintisiete céntimos; se saca á pública subasta por término de veinte días la casa embargada al José Vicente Martínez, sita en el pueblo de Guadalupe, calle de San Jerónimo, número cuatro.

El tipo de la subasta serán trescientas veinte pesetas; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Igualmente se advierte que según manifestación del José Vicente Martínez, no existen títulos de propiedad de la expresada finca.

Murcia doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Santamaría.—V.º B.º:—Marques.

Número 417.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado D. Mateo Jiménez Jordán, vecino que fué de la ciudad de Vera, en causa que se le siguió sobre abusos, se saca á pública subasta la siguiente

Finca.

Pts. Cts.

Una casa situada en la ciudad de Vera, calle del Tesoro,

marcada con el número siete, de planta baja, con diez y seis habitaciones cubiertas y una interior descubierta, que mide veinte metros de frente y diez y siete de fondo, lindando por la derecha entrando con casa de D. Miguel Ramallo Gallardo; izquierda, un patio de donde toma luces; y espalda, Francisco López y herederos de Francisco de Paula Ballesteros, la cual fué tasada en mil quinientas veinticinco pesetas, y se saca á subasta por dicho precio con la rebaja de un veinticinco por ciento ó sea por la cantidad de mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos . 1143 75

Cuya segunda subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y del de la ciudad de Vera, el día cuatro de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se anuncia el remate, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin opción á exigir otros y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en cualquiera de los establecimientos públicos designados al efecto, el diez por ciento del precio de la finca ó sea por el que se anuncia la subasta.

Dado en Totana á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu.

Anuncios.

Número 436.

Edicto de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Comisionado ejecutor de apremios del partido de Guadalupe.

Hago saber: Que en providencia del día 8 del mes de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que se dirán contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente á los años 1876-77 al 1883-84 inclusive, y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 24 del actual y hora de las 11 de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Murcia 10 de Marzo de 1888.—El

Comisionado, Mariano Ríos.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Partido de Guadalupe.

Número 7578.—Don José Martínez Espinosa.

Una casa en Guadalupe calle Mayor núm. 1, y linda derecha entrando, herederos de Juan Guerrero Mateo; izquierda entrando al pueblo, espalda Luis Martínez Gómez, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada, cocina con un cuarto y patio con cuadra y una cámara dividida en dos habitaciones, su capitalización es de. 450 »

Resultando ser dueña en la actualidad de la casa anterior Cayetana Martínez Gómez.

Número 7575.—Don José Hernández Rabadán.

Dos tahullas, tres ochavas de tierra en Guadalupe, riego, que linda Levante, Juan Hernández Sánchez; Poniente, el mismo; Norte, acequia de Churra la vieja, y Mediodía, acequia de Alfatego. Su capitalización es de. 3133 33

Resultando ser dueños en la actualidad de la finca anteriormente descrita; de una tahulla Luis Gómez Martínez y de la una y tres ochavas restantes José Hernández Gómez, hoy sus hijos.

El Comisionado, Ríos.

Número 447.

Don Manuel Iniesta Castaño, Comisionado ejecutor de apremios del partido del Palmar.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial, correspondiente á los años 1876-77 á 83-84, y en su vista tendrá lugar el segundo remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalización, con baja de una tercera parte, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 43 de la Instrucción.

Murcia 13 de Marzo de 1888.—El Comisionado, Manuel Iniesta.—Visto bueno: El Alcalde, José María Salis.

Pts. Cts.

Número 9137. — Don Ginés Gallego Vidal.

Un trozo de tierra de dos fanegas olivar seco, en el Palmar, que linda Levante, Ordoño; Mediodía, camino; Poniente, Ortíz, y Norte, camino de Lorca; y siendo capitalizada en tres mil doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres centimos, rebajada la tercera parte, quedan en. . . 2155 48

Número 10285. — Don José Marmol Sánchez.

Una casa en el Palmar calle de la Morera número veinte y cuatro; que linda derecha entrando, don Mariano Ortíz; izquierda, don Tomás Marmol Sánchez; espalda, don Salvador Noguera, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada, alcoba, una habitación y patio, y siendo capitalizada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas con la baja de la tercera parte, quedan en. . . 316 67

El Comisionado, Manuel Iniesta.

Número 439.

Don José Rex Ibáñez, Comisionado ejecutor de apremios del partido de Aljezares.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente á los años 1876-77 á 1883-84, y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 3 de Abril próximo y horas de las once de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Murcia 9 de Marzo 1883.—El Comisionado, José Rex.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 4361.—Don Alejandro Martínez Alfocea.

Una casa en Aljezares, plaza de la Iglesia número 14, que linda derecha é izquierda entrando, Rosa Rubio; espalda, Manuel Pacheco, y frente calle de su situación; se compone de entrada, con un cuarto y alcoba, cocina, una cámara dividida en dos habitaciones y

patio con cuadra; ha sido capitalizada en. . . 925 »

Número 4223.—Doña Josefa Lérida.

Una casa en Aljezares, calle de Turvintos número 4, que linda derecha entrando, Josefa Domingo Ruíz; izquierda, Antonio y Joaquina Lérida; espalda, Salvador Vives, y frente calle de su situación; se compone de entrada, con un cuarto, cocina, con otro cuarto, patio con cuadra, y una cámara pequeña; ha sido capitalizada en. . . 1125 »

Número 4408.—Don Bartolomé Ruíz Barceló.

Veintidos tañullas tierra riego en partido de Garres, que lindan Levante, herederos de Francisco Mesequer, corredor medianero por medio; Mediodía, don Jerónimo García Rubio; Poniente, señores D'Estoup, y Norte, acequia de su riego; han sido capitalizadas en. . . 7790 »

Catorce tañullas riego en dicho partido de Garres, que lindan Levante, don José Alemán; Mediodía, acequia de su riego; Poniente, camino de la Fuensanta, y Norte, azarbe llamado Hílico Nuevo; han sido capitalizadas en. . . 5612 »

Número 4412.—Doña Joaquina Mesequer Illán.

Una casa en Aljezares, calle del Calvario número 39, que linda derecha entrando, Fulgencio Lacárcel; izquierda, Gregorio Sánchez; espalda, calle de los Moros, y frente, la de su situación; se compone de entrada con cocina, sala con alcoba y patio. Ha sido capitalizada en. . . 475 »

Número 4375.—D. Cristóbal González García.

Una casa en Aljezares calle de los Huertos número 2, que linda derecha entrando, Miguel Pelegrín Ros; izquierda, herederos de María Baeza; espalda, egidos; y frente, calle de su situación. Se compone de entrada ó cocina, un cuarto y patio. Ha sido capitalizada en, 850 »

Número 4244.—Doña Antonia Sánchez Rubio.

Una casa en Aljezares calle de San Francisco núm. 1, que linda derecha entrando, José Baeza Illán; izquierda, Mariano Mesequer; espalda, José Alemán, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada y cocina, un cuarto ó dispensa, patio y cámara. Ha sido capitalizada en. . . 1375 »

Número 4619.—Doña Josefa Cascales Serrano.

Una casa en Aljezares, calle Mayor, núm. 39, que linda derecha entrando, olivar

de Crespo; izquierda, Joaquín Peñafiel; espalda, don José Tortosa, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada, sala, alcoba, cocina y patio. Ha sido capitalizada en. . . 445 »

Número 4049.—Doña Antonia Illán Martínez.

Una casa en Aljezares, calle Mayor, núm. 37, que linda derecha entrando, Josefa Canales Serrano, izquierda, Joaquín Peñafiel Gutiérrez; espalda, el mismo, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada y un patio. Ha sido capitalizada en. . . 625 »

El Comisionado, José Rex.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Ciriaco y San Julián mrs.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Madre de Dios y San Antolín.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.